



O F I C I O

S/REF: SEDE CTBG 1076/2023

N/REF: EXPTE. 00001-00076046

FECHA: *la de la firma*

ASUNTO: RECLAMACIÓN ASOCIACIÓN ELEUTERIA

DESTINATARIO: **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECLAMACIONES,
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO**

La Subdirección General de Reclamaciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) ha dado traslado a esta Unidad de Información y Transparencia, para alegaciones, de la reclamación presentada por ASOCACIÓN ELEUTERIA, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, contra la resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad a la solicitud formulada por el interesado, registrada en la Aplicación para la Gestión de Solicitudes de Acceso de Transparencia (GESAT) el 19 de enero de 2023, con el número de expediente 00001-00076046, en la que se solicitaba la siguiente información:

« PRIMERO. – [...]:

• *En relación al presupuesto "celebración de un sistema dinámico de adquisición de suministro de software de sistemas, desarrollo y aplicación con un valor máximo estimado de 2.646.000.000 euros" aprobado con fecha 20/09/2022 en Consejo de Ministros (se aporta Documento), se formulan las siguientes preguntas:*

1ª/ Finalidad real, exacta y pormenorizada de esa partida.

2ª/ Desglose del presupuesto aprobado y empresas adjudicatarias de los contratos, tanto del presente presupuesto (lo aprobado hasta la fecha en que se proceda a dar respuesta), como de los lotes 1 y 2 del Acuerdo Marco 10/2018 que son citados como precedentes del mismo.

3ª/ Fases en las que han sido ejecutados los distintos presupuestos citados, se están





ejecutando o ejecutarán, precisando el cometido exacto de cada fase, así como las zonas, lugares y puntos concretos de la geografía española donde se lleven a cabo, indicando también las fechas previstas para la ejecución de cada fase.

4ª/ Empresa o empresas que desarrollaron los anteriores presupuestos, así como las que se encargarán de su futuro desarrollo, puesta en práctica y ejecución de la implantación de esta tecnología, a cargo del presente presupuesto.

• Por otro lado, se solicita la siguiente información sobre instalaciones ya en funcionamiento (estén o no en relación con alguno de los presupuestos mencionados):

1ª/ Teniendo en cuenta la necesidad de que cumpliendo con la Ley Orgánica de Video vigilancia (Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales:

a) Se nos justifique que se está cumpliendo con el principio de proporcionalidad en el uso de estos equipos de filmación, siendo un medio "idóneo" y de "intervención mínima"

b) Se nos acredite, mediante entrega de la correspondiente documental, que se está procediendo a la instalación de videocámaras o de cualquier medio técnico análogo previo informe favorable de un órgano colegiado presidido por un Magistrado y en cuya composición no son mayoría los miembros dependientes de la Administración autorizante, tal como marca el art. 3.1 Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos

c) Se nos informe si las instalaciones de videocámaras fijas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Corporaciones Locales están siendo autorizadas por el Delegado del Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma, previo informe de una Comisión cuya presidencia corresponderá al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la misma Comunidad, conforme marca el art. 3.2 Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.?

d) ¿Se está cumpliendo de forma rigurosa con la obligación de señalar la existencia de dichas cámaras, conforme marca el art. 9.1 de la Ley de Video vigilancia y en el art. 16.5 de la LOPD?

e).- Se nos justifique y acredite cómo los los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado respetaran el Derecho Fundamental al Honor, a la Intimidad, a la Propia Imagen y al secreto de las comunicaciones.

f) ¿Se están recabando, las preceptivas autorizaciones judiciales, tal como exige la LO 4/1997?

g) ¿Se está respetando la vigencia máxima de un año?

h) Tendrá algún tipo de incidencia, acceso o control sobre aplicaciones (tipo WhatsApp, Zoom, Skype, Telegram, FaceTime, Hang Out u otras similares)?

i) Se observa y respeta la protección de datos personales y garantías de derechos digitales?

j) ¿En qué casos no será necesaria la intervención judicial y de resolución motivada?





k) *Se le va a dar audiencia al Ministerio Fiscal para cualquier diligencia de investigación electrónica por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado, conforme al artículo 588 bis c de la Ley de enjuiciamiento Criminal?*

l) *Se nos justifique y acredite el riesgo razonable o algún peligro concreto para la seguridad ciudadana, que motive el uso de cámaras*

2ª/ *¿Qué tipos de cámaras hay, en que lugares se ubican y qué criterios se siguen para determinar su concreta localización?*

3ª/ *En el caso de que haya grabación de imágenes, cuánto tiempo se conservan las imágenes, precisando dónde se almacenan y el tratamiento que se les da a las mismas, así como quién tiene acceso a ellas y, si existen empresas privadas con acceso a las mismas para dar soporte y/o mantenimiento, precisando cuáles son estas empresas.*

4ª/ *¿En qué supuestos o circunstancias se producen también la grabación de sonidos? ¿Se advierte a la ciudadanía de este hecho y cómo?*

5ª/ *¿Se van a usar tales equipos informáticos para espiar e intervenir teléfonos móviles, tablets y ordenadores?*

6ª/ *Qué tipo de software se está utilizando para procesar las imágenes y si estos softwares cuentan con funcionalidades de reconocimiento facial o cualquier otro tipo de reconocimiento biométrico y/o IA con cruce de meta datos.*

7ª/ *Procedencia de los bancos de datos, tanto biométricos como de otro tipo, utilizados para poder llevar a cabo el reconocimiento facial y las distintas funcionalidades de la IA.*

8ª/ *Para la aprobación del Plan, así como de cada actuación o intervención dentro del mismo, ¿se ha previsto alguna evaluación o informe sobre su impacto para la salud de las personas y en el medioambiente habida cuenta de que muchos de esos dispositivos precisaran de tecnología 5G para su conectividad?*

9ª/ *Dada la sucesión de ciberataques y espionaje mediante spywares del tipo Pegasus, Predator y Celebrity, que por lo que todos hemos podido conocer gracias a recientes noticias, están sufriendo distintos soportes electrónicos de almacenamiento de datos de la Administración, ¿Va a ser capaz el Estado Español de asegurar la confidencialidad, proteger y custodiar tal compendio de datos de manera fiable, segura y continuada? ¿Más segura que con el actual sistema?*

SEGUNDO. – [...]

1. *Resoluciones autorizando por parte del Ministerio del Interior la instalación de las distintas cámaras de vigilancia que cuenten con reconocimiento facial o estén preparadas para ello y todas aquellas que cuenten con grabación de imagen, así como los preceptivos informes de las Comisiones y Órganos Colegiados.*

2. *Relación de las distintas administraciones, tanto central como autonómicas o locales, que han implantado o solicitado fondos para implantar y ejecutar este tipo de tecnología a cargo de los presupuestos citados.*

3. *Relación de empresas que hayan participado y que vayan a participar en la instalación, cobertura, mantenimiento y ejecución de estos planes»*

El 9 de febrero de 2023, la Secretaría de Estado de Seguridad notificó a la interesada la resolución de su solicitud de información (se adjunta la información aportada y los

MINISTERIO
DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

CSV : GEN-2100-44d3-def6-84da-8357-8334-12b8-c513

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PUIGSERVER MARTÍNEZ | FECHA : 21/04/2023 12:56 | Sin acción específica





justificantes de registro de salida y comparecencia). En la misma se señala lo siguiente:

«En primer lugar, se informa que la solicitud de información concerniente al presupuesto que indica la solicitante de 2.646.000.000 euros, es competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, según se publica en la Plataforma de Contratación del Estado, cuyo expediente sería el 2022/48.

En cuanto a las cuestiones jurídicas relativas a la utilización e instalación de cámaras, cualquier actuación se ajusta escrupulosamente y en todo caso a los principios recogidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica 4/1997, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Sobre las demás cuestiones planteadas por la solicitante, se resuelve inadmitir a trámite la petición conforme al artículo 18.1 e) de la LTAIPBG, al considerar que la misma presenta un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley.

Esta inadmisión se fundamenta en que no se solicita información pública que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado posean en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, donde se define textualmente: "Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Lo solicitado no reúne las características de información pública como objeto de una solicitud de información al amparo de la LTAIBG, pues lo que se trata en este caso es de elaborar un informe "ad hoc" contestando preguntas con datos futuribles, hipotéticos y materialmente imprecisos.

Resulta de interés la Sentencia de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de enero de 2017, dictada en el recurso de apelación número 63/2016, que especificaba que "El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular." Por tal motivo, se debe tener en cuenta también la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por requerir una acción previa de reelaboración».

Con fecha 8 de marzo de 2023 la interesada presentó una reclamación ante el CTBG, registrada con el número de expediente 1076/2023, adjuntando documento con las alegaciones pertinentes. Se omiten dichas alegaciones por obrar ya en poder del CTBG.

La Subdirección General de Reclamaciones del CTBG procedió a solicitar a la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio del Interior, la remisión de las alegaciones que se considerasen oportunas a los efectos de tramitar la reclamación presentada.

En este sentido, la Secretaría de Estado de Seguridad informa de lo siguiente:

MINISTERIO
DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

CSV : GEN-2100-44d3-def6-84da-8357-8334-12b8-c513

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PUIGSERVER MARTÍNEZ | FECHA : 21/04/2023 12:56 | Sin acción específica





«La cuestión relativa al contrato solicitado ya fue contestada en la resolución de fecha 8 de febrero de 2023.

En relación a la solicitudes genéricas de que se acredite, se justifique, se informe, se recaben autorizaciones judiciales, se respeten o se cumplan, entre otras, las exigencias de la Constitución y la Ley; se informa que las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cumplen escrupulosamente, como no puede ser de otra manera, lo dispuesto en la Constitución y las leyes, y en particular, en este caso, la citada Ley Orgánica 4/1997, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y los principios recogidos en su artículo 6. Asimismo, se ciñe igualmente a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al resto de normativa vigente sobre la materia.

Junto a lo anteriormente señalado, se pregunta del mismo modo por previsiones, por si el Estado va a ser capaz de custodiar, o de proteger, por posibles capacidades para proteger y custodiar, en definitiva, opiniones o dictámenes que no constituyen información pública conforme a lo previsto en el artículo 13 de la LTAIBG.

Respecto a la existencia o no de cámaras, el uso y ubicación de las mismas, softwares utilizados, e intervención de dispositivos, y reiterando lo señalado anteriormente relativo al cumplimiento absoluto por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de lo dispuesto en la Constitución y las leyes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1.d, relativo a limitación de la información por afectar seguridad pública; señalar que tras la realización del correspondiente test de daño atendiendo al interés jurídico a salvaguardar, que es la seguridad, la comunicación y conocimiento de tales extremos y el alcance de la información solicitada puede dar lugar a que no se proteja adecuadamente la seguridad de las personas, y se produzca un menoscabo de la protección que se persigue, y por tanto se justifica la proporcionalidad de la limitación.

Además, responder a esta solicitud supondría una reelaboración de la información conforme a lo previsto en el artículo 18.1. c siendo aplicable también la inadmisión por el artículo 18.1.e) de la LTAIPBG, al considerar que las mismas presentaban un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la ley. Efectivamente, la solicitud de información requiere que se elabore un informe ad hoc y ex profeso, sobre aspectos que no constituyen información pública, con respuestas a preguntas con datos futuribles y materialmente imprecisos, donde se habla de futuros ciberataques o espionajes, siendo todas ellas situaciones ambiguas.

En cualquier caso, y en referencia a la mención expresa por parte de la reclamante al artículo 105 b) de la Constitución Española, referir que el mismo deja patente la

MINISTERIO
DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA





exclusión del acceso a los archivos y registros administrativos cuando la información que de ellos pueda recabarse "afecte a la seguridad y defensa del Estado, a la averiguación de los delitos y a la intimidad de las personas".

A este respecto, cabe reiterar la Sentencia de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de enero de 2017, dictada en el recurso de apelación número 63/2016, que especificaba que "El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular».

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

Firmado electrónicamente

Juan Antonio Puigserver Martínez.

